



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 341-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Vistos, en Sesión Ordinaria de la fecha los Dictámenes N° 19-2012-CAJ-LS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 12-2012-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, los Informes N° 296-2012-1110-SRFT-GAT/MSI de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, N° 0324-2012-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Pase N° 0585-2012-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para administrar sus bienes y rentas y para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 27°, numeral 5, del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, señala que la obligación tributaria se extingue por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa, que son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF establece que la Administración Tributaria tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquéllas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, el artículo 43° del TUO del Código Tributario prescribe que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, mediante Memorándum N° 244-2010-0200-GM/MSI, de fecha 23 de setiembre de 2010, la Gerencia Municipal solicita, a la Gerencia de Administración Tributaria, evaluar y de ser el caso implementar las medidas necesarias para cumplir con la recomendación de la Sociedad de Auditoría Jara y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, encargada de la auditoría a los estados financieros y presupuestales de la Municipalidad de San Isidro correspondiente al año 2009, contenida en el Memorándum de Control Interno N° 01-J&A-San Isidro que recomienda disponer que *"la Gerencia de Administración Tributaria en aras de la transparencia de los estados financieros aplique el Artículo 27 Cobranzas Onerosas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables"*;

Que, por Memorándum N° 520-2010-1100-GAT/MSI de fecha 03 de diciembre de 2010, la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva evaluar la recomendación mencionada y disponer las medidas correspondientes a fin de implementar la recomendación formulada;

Que, mediante Informe N° 120-2011-11.3.0-SEC-GAT/MSI, de fecha 01 de junio de 2011, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva informa la existencia de deuda en cobranza coactiva por concepto de tasa de licencia de funcionamiento de los ejercicios 1997, 1998 y 1999 por un monto total de S/. 2'155,445.27, tributo que fue regulado por la Municipalidad de San Isidro mediante Edicto N° 23-MSI, publicado con fecha 03 de febrero de 1994, modificado por el Edicto N° 042-95-MSI, publicado con fecha 21 de julio de 1995, los que no fueron ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que concluye que la Municipalidad de San Isidro no estaba facultada para exigir el cobro del referido tributo, y que dicha interpretación fue expuesta por el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 11998-7-2008 de fecha 14 de octubre de 2008 que señaló que no se había acreditado que *"el Edicto N° 23-MSI, modificado por el Edicto N° 042-95-MSI, que reguló la Tasa de Licencia de Funcionamiento en el distrito de San Isidro, fuera ratificado por el Concejo Provincial, por lo que no se encontraba facultada para efectuar el cobro del mencionado tributo sobre la base de las citadas normas"*, criterio que constituye jurisprudencia uniforme según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08807-1-2004 de fecha 12 de noviembre de 2004, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02997-4-2004 de fecha 12 de mayo de 2004 y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05034-7-2009 del 28 de mayo de 2009; indicándose que se dejó de cobrar el referido tributo en el año 2000 al expedirse la Ley N° 27180 que dejó sin efecto dicha tasa;

Que, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva señala además que se inició en su momento el respectivo procedimiento de ejecución coactiva a fin de recuperar la deuda mencionada, sin embargo, la cobranza ha resultado infructuosa al no haberse cancelado la deuda hasta la fecha y que





Municipalidad
de
San Isidro

debido a la antigüedad de la deuda se ha evidenciado la dificultad de su recuperación, por lo que la recaudación por dicho concepto no es significativa y representa una cantidad mínima de la deuda recuperada en cobranza coactiva, así como, que tratándose de deuda correspondiente a los años 1997, 1998 y 1999 se verifica que el plazo de prescripción ha transcurrido en exceso (salvo la existencia de supuestos de interrupción o suspensión), por lo que se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2000-EF;

Que, mediante Memorándum N° 200-2011-1100-GAT/MSI de fecha 01 de junio de 2011, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, del análisis la deuda de cobranza coactiva, ha observado que existen numerosos valores que corresponden a deudas por licencia de funcionamiento por períodos que van desde el año 1997 al 1999, año en que se dejó de cobrar el mencionado tributo y para los cuales, prácticamente se han agotado las acciones de cobranza;

Que, por Informe N° 0733-2011-0400-GAJ/MSI de fecha 07 de junio de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que atendiendo a lo informado por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva respecto a la dificultad de su recuperación, que el plazo de prescripción ha transcurrido y la existencia de precedentes administrativos del Tribunal Fiscal que han señalado la inexigibilidad del cobro de la dicha tasa por no contar con ratificación del Concejo Provincial, procede considerar la deuda por tasa de licencia de funcionamiento de los ejercicios 1997, 1998 y 1999 como deuda de cobranza dudosa y declarar su extinción mediante la Ordenanza correspondiente, de conformidad con el artículo 27°, numeral 5, del TUO del Código Tributario y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF;

Que, mediante Memorándum N° 289-2011-1100-GAT/MSI de fecha 16 de agosto de 2011, la Gerencia de Administración Tributaria propone un proyecto de Ordenanza que declare la extinción de la deuda por tasa de licencia de funcionamiento de los ejercicios 1997, 1998 y 1999, por tratarse de cobranza dudosa, en la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Informe N° 301-2011-1120-SCR-GAT/MSI de fecha 14 de diciembre de 2011, la Subgerencia de Control y Recaudación señala que de la información remitida por el Equipo Funcional de Desarrollo de Sistemas GTIC se tiene un total de deuda en cobranza ordinaria por tasa de licencia de funcionamiento de los ejercicios 1997, 1998 y 1999, por un monto de S/. 79,901.61;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 519 de fecha 29 de diciembre de 2011, se autoriza a la Subgerencia de Contabilidad y Costos a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable en su informe de avance consignado en el Acta N° 02 de fecha 29 de diciembre de 2011, en el cual





Municipalidad
de
San Isidro

propuso la depuración de las partidas presentadas en la Cuenta 12010302 S/. 79,901.61 y Cuenta 120299 S/. 2'155,445.27;

Que, mediante el Memorándum N° 63-2012-0800-GAF/MSI de fecha 18 de enero de 2012, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe Económico que obra en el Informe N° 015-2012-0810-SCC/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, en el cual se detalla que el importe a castigarse por concepto de deuda de tasa de Licencia de Funcionamiento asciende un monto total de S/. 2'235,346.88, el cual se desgrega en cobranza coactiva con el monto de S/. 2'155,445.27 y en cobranza ordinaria con el monto de S/. 79,901.61, el que no afecta ni pone en riesgo la situación económica ni financiera de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0324-2012-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° Numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA EXTINCIÓN DE DEUDAS POR TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1997, 1998 Y 1999

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la deuda por concepto de tasa de licencia de funcionamiento correspondiente a los ejercicios 1997, 1998 y 1999, que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva, por ser de cobranza dudosa, hasta por el monto de S/. 2'235,346.88 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 88/100 NUEVOS SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo pago efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza por deuda por tasa de licencia de funcionamiento correspondiente a los ejercicios 1997, 1998 y 1999, que se encuentra en condición de cobranza ordinaria y coactiva, no genera derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de San Isidro declarar de oficio la conclusión de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en virtud a la deuda extinguida en aplicación de la presente Ordenanza.





Municipalidad
de
San Isidro

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde que se dejen sin efecto los fraccionamientos que involucren deuda por concepto de tasa de licencia de funcionamiento correspondiente a los ejercicios 1997, 1998 y 1999.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de mayo

del año dos mil doce.



RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde



DIETHELL COLUMBUS MURATA
Secretario General

